

**194-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las trece horas cinco minutos del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.-

**Recurso de “Revocatoria con apelación en subsidio” interpuesto por Sergio Mena Díaz, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación, contra la resolución N° 333-DRPP-2016 de las quince horas cuarenta minutos del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por el Departamento de Registro de Partidos Políticos.-**

### **RESULTANDO**

I.- En resolución 333-DRPP-2016 de las quince horas cuarenta minutos del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, este Departamento conoció los nombramientos realizados en la asamblea provincial de Puntarenas del partido Nueva Generación, celebrada el quince del mismo mes y año, en virtud de las renunciaciones de sus titulares, así como las destituciones de algunos delegados territoriales provinciales, según resolución 2016-001-BIS-PROV de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, del Tribunal de Ética y Disciplina del partido político.

II.- Mediante escrito recibido el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación, presentó recurso de “revocatoria con apelación en subsidio” contra la resolución 333-DRPP-2016 de las quince horas cuarenta minutos del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis dictada por este Departamento, en relación con los nombramientos realizados en la asamblea provincial de Puntarenas.

III.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.-

### **CONSIDERANDO**

I.- **ADMISIBILIDAD:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta inciso e), la resolución n° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve y el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, procede el recurso de revocatoria y apelación contra los actos emitidos por este Departamento. Corresponde en consecuencia a esta instancia pronunciarse sobre la admisibilidad del mismo, en cuyo caso deben analizarse dos presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, a saber:

a) Presentación en tiempo, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación.

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición.

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día viernes dieciocho de noviembre de los corrientes, quedando notificado al día siguiente hábil, es decir el lunes veintiuno de noviembre, según lo dispuesto en el artículo cinco del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto n° 06-2009 de 05 de junio de 2009) y los artículos uno y dos del decreto n° 05-2012, publicado en la Gaceta n° 102 del 28 de mayo de 2012. El plazo para recurrir de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, es de tres días hábiles, por lo que el recurso debió haberse presentado a más tardar el día veinticuatro de noviembre, no obstante, este fue planteado el veintidós de noviembre del presente año, por lo que se tiene interpuesto en tiempo. En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso, el artículo treinta y uno inciso b) del estatuto del partido Nueva Generación estipula lo siguiente:

**“ARTÍCULO TREINTA Y UNO. PRESIDENCIA DE COMITÉ NACIONAL:**  
*La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional será también la de la Asamblea Nacional. Este cargo tiene las siguientes funciones:*

a) (...)

b) *Fungir como representante legal del PNG con carácter de Apoderado Generalísimo con las limitaciones que la Asamblea determine, compartiendo el mismo grado de representación, sea de apoderado generalísimo con las limitaciones que la Asamblea determine y representante legal quien ocupe el cargo de Secretaria General, pudiendo ambas personas actuar conjuntamente o separadamente, con las limitaciones que determine la Asamblea Nacional, las cuales comunicará previamente al Registro Electoral (...)* (Subrayado no corresponde al original).

Se observa en consecuencia, que quién presenta la gestión es el señor Sergio Mena Díaz, presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación, situación que lo legitima para impugnar la resolución emitida por este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Electoral, razón por la cual procede pronunciarse sobre el fondo del mismo.

## **II.- HECHOS NO PROBADOS:**

**III.-HECHOS PROBADOS:** Este Departamento tiene por demostrados los siguientes hechos: a) El partido Nueva Generación, celebró la asamblea provincial de Puntarenas el quince de octubre del año en curso y designó en lo que interesa en los cargos de delegados territoriales a Mauricio Arturo Marín Ibarra, cédula de identidad

109620071, Gustavo Espinoza Vargas, cédula de identidad 109470731, Francie Fabiola Herrera Vargas, cédula de identidad 115330076, Alejandra María Quesada Gutiérrez, cédula de identidad 109640666, Geylin Maria Vega Solórzano, cédula de identidad 114250256, Jesús de los Ángeles Mora Villalobos, cédula de identidad 115670431, José Gabriel Guillén Zamora, cédula de identidad 603070924, Karla Fabiola González González, cédula de identidad 603330393, Marvin Gonzalo Mora Hernández, cédula de identidad 105790541 y Yaneth Marixa Naranjo Dalolio, cédula de identidad 900810973. (Ver folios 9625-9637 del exp. 131-2012 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos). **-b)** En el expediente del partido político constan las cartas de renuncia de Nery Torres Suarez, cédula de identidad 603390757, Mario Ávalos Guadamúz, cédula de identidad 113060903, Alexander Aguilar Grajal, cédula de identidad 401590457, Cindy Rodríguez Villalobos, cédula de identidad 205730100, Katerine Coba Coba, cédula de identidad 603790165 y Sixto Chavarría Coba, cédula de identidad 602340030 **-c)** Adjunto al informe del delegado del TSE que fiscalizó la asamblea de marras, se presentó copia de la resolución 2016-001 BIS-PROV del Tribunal de Ética y Disciplina del partido Nueva Generación, de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, sin firma (Ver folios 9636-9637 del exp. 131-2012 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos). **- d)** En fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, el partido Nueva Generación presentó adjunto al recurso que nos ocupa, la resolución n° 2016-001-BIS-PROV y la certificación de firmeza de la misma, emitida por el Tribunal de Ética y Disciplina de la agrupación política, en documentos originales. (Ver folios 10111-10114 del exp. 131-2012 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).

### **III. SOBRE EL FONDO:**

#### **A) Argumentos del recurrente.**

El señor Sergio Mena Díaz, presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación manifiesta que, en virtud de que el Tribunal Supremo de Elecciones tiene confirmadas las renunciaciones de seis delegados nacionales, los cuales fueron sustituidos en la asamblea provincial de Puntarenas, se deben acreditar de la siguiente manera: Alejandra Quesada Gutiérrez en sustitución de Nery Torres Suárez; Mauricio Marín Ibarra por Sixto Chavarría Coba; Gustavo Espinoza Vargas por Mario Ávalos Guadamúz; Yaneth Naranjo Dololio por Katherine Coba Coba; Marvin Mora Hernández por Alexander Aguilar Grajal y Karla González González por Cindy Rodríguez Villalobos. De igual forma, adjuntó la resolución original n° 2016-001-BIS-PROV de las nueve horas y seis minutos del once de octubre de dos mil dieciséis y la certificación de firmeza de la resolución supra, de las trece horas del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, ambas emitidas por el Tribunal de Ética y Disciplina del partido político, referidas a las destituciones de Krissia Yuneth Zumbado Saborío, cédula de identidad 604000256, Jean Carlo Céspedes Muñoz, cédula de identidad

604000991, Susana Villalobos Bustos, cédula de identidad 113740391 y Allan Matamoros Espinoza, cédula de identidad 701420759 todos como delegados territoriales, con lo cual, solicita que se acrediten al menos nueve delegados nacionales, sean los seis nombramientos que obedecen a los puestos vacantes por renunciaciones, así como tres de los cuatro delegados territoriales restantes, en virtud de la doble militancia de Geylin María Vega Solórzano, con el partido Renovación Costarricense, cuya carta de renuncia fue presentada pero no contiene el recibido por parte de esa agrupación política.

### **B) Posición de este Departamento**

En resolución 333-DRPP-2016 de las quince horas cuarenta minutos del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el DRPP señaló a la agrupación política lo siguiente: 1) que al no contarse con la resolución y certificación del TED, los nombramientos realizados en la asamblea que nos ocupa en sustitución de las supuestas destituciones del TED, no serían considerados en el estudio correspondiente; 2) que debía indicar cuales de las personas electas en la citada asamblea ocuparían los cargos de delegados territoriales, en virtud de los seis puestos vacantes en ese órgano, debido a las renunciaciones de las personas que constan en el expediente del partido; 3) que el señor Fermín Brenes Segura tiene doble designación al haber sido designado como presidente propietario y delegado, así como fiscal propietario; 4) que Geylin María Vega Solórzano, designada como delegada territorial tiene doble militancia con el partido Renovación Costarricense, por encontrarse acreditada como vocal y delegada territorial, ambos cargos.

De acuerdo con los alegatos del recurrente, este Departamento determina procedente acreditar los nombramientos de Alejandra María Quesada Gutiérrez, cédula de identidad 109640666; Mauricio Arturo Marín Ibarra, cédula de identidad 109620071; Gustavo Espinoza Vargas, cédula de identidad 109470731; Yaneth Marixa Naranjo Dalolio, cédula de identidad 900810973; Marvin Gonzalo Mora Hernández, cédula de identidad 105790541 y Karla Fabiola González González, cédula de identidad 603330393, como delegados territoriales de la provincia de Puntarenas, los que cumplen con los requisitos de paridad de género e inscripción electoral, lo anterior en virtud de que las cartas de renuncia de los titulares de los puestos constan en el expediente de la agrupación política.

En relación con la resolución 2016-001-BIS-PROV de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, del Tribunal de Ética y Disciplina del partido político, referida a la destitución de algunos miembros de la estructura de la provincia de Puntarenas, se observa que mediante escrito de fecha **29 de setiembre de dos mil 2016**, presentado el día 10 de octubre del mismo año ante el Tribunal de Ética y Disciplina del partido Nueva Generación, el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación, planteó la denuncia correspondiente para que se revocaran los nombramientos de los

señores Krissia Yunieth Zumbado Saborío, Jean Carlo Céspedes Muñoz, Susana Villalobos Bustos y Allan Matamoros Espinoza, como delegados territoriales de la provincia de Puntarenas, por haber faltado a su deber de asistencia comprometida y responsable a las asambleas, comités y convocatorias del partido. Por su parte, **el TED emitió la resolución de destitución en fecha once de octubre de 2016 y la certificación de la firmeza de la misma el 31 de mismo mes y año, es decir, al día siguiente del recibido de la denuncia.**

Así las cosas, nótese que la denuncia es interpuesta el diez de octubre de dos mil dieciséis y el dictado de la resolución del TED n° 2016-001- BIS- PROV, que ordena la destitución de los delegados territoriales se emite el 11 de octubre de 2016, es decir, se logra comprobar que el partido político no realizó el traslado de los cargos a los afectados, incumpliendo de esta forma el debido proceso.

Al respecto el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n° 809-E-2007, ha indicado lo siguiente sobre el debido proceso:

*“Conforme lo expuesto y tomando en cuenta que los partidos políticos no se encuentran obligados a cumplir en sus procedimientos sancionatorios con todas las formalidades de la Ley General de la Administración Pública, sino que basta que cumplan con las garantías mínimas del debido proceso desarrolladas por la Sala Constitucional que se resumen en [sic] “ traslado de cargos al afectado, acceso al expediente, conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa, concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento y el derecho a recurrir la resolución sancionatoria”.*

Asimismo, el artículo veintinueve inciso g) del Estatuto de la agrupación política referido a los nombramientos revocados en los órganos internos del partido, indica lo siguiente:

**“ARTÍCULO VEINTINUEVE.SOBRE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL: (...)**

**(...)**

**g)** Revocar como última instancia cualquier nombramiento en los órganos internos del Partido, cuando se tenga probado por el Tribunal de Ética y se haya agotado el debido proceso, faltas o irrespeto a: normas de la ética y moral pública de conformidad con el Código Ética y Disciplina del PNG, incluido a su deber de asistencia a Asamblea y reuniones del Partido la no asistencia a tres asambleas injustificadas o a cinco reuniones del Partido la no asistencia a tres asambleas injustificadas o a cinco reuniones de estructura debidamente

*convocadas al menos con anterioridad a cinco días naturales del Partido y a acuerdos de Asambleas del Partido o del Comité Ejecutivo Nacional y a este Estatuto. A quien se pretenda revocarle su nombramiento será objeto de un debido proceso, en donde el Tribunal de Ética y Disciplina le notificará sobre los cargos que se le imputan por canal de medio de notificaciones que tenga disponible el militante según su registro de inscripción al PNG, **le dará diez días hábiles a la persona militante del PNG para sus respectivos descargos, los cuales expondrá ante este ente en audiencia especial para el efecto privada, ente que emitirá resolución dentro de los diez días naturales siguientes, la cual notificará a la persona interesada, se le notificará resolución que será recurrible dentro del tercer día después de notificada, ante el Tribunal de Alzada, órgano que dentro del término de diez días hábiles emitirá resolución y la notificará a la persona interesada por los medios electrónicos señalados en su solicitud de registro de inscripción. (...)*** El subrayado no es del original.

De conformidad con la norma transcrita, así como los elementos de juicio que constan en el expediente del partido político, la resolución n°001-2016 del once de octubre de dos mil dieciséis del TED del partido Nueva Generación, que ordena la destitución de los miembros de las estructuras partidarias resulta absolutamente nula, por cuanto contiene un vicio sustancial, cual es violar la etapa procesal del debido proceso, violentando así el derecho de defensa de los miembros del partido político.

Razón por la cual, se deniegan los nombramientos de Francie Fabiola Herrera Vargas, cédula de identidad 115330076, Geylin María Vega Solórzano, cédula de identidad 114250256, Jesús de los Ángeles Mora Villalobos, cédula de identidad 115670431 y José Gabriel Guillén Zamora, cédula de identidad 603070924 como delegados territoriales.

En consecuencia lo procedente es inscribir únicamente a los seis delegados territoriales según lo descrito por el señor Sergio Mena Díaz, nombramientos que cumplen con el requisito de inscripción electoral. Acredítese a Mauricio Arturo Marín Ibarra, cédula de identidad 109620071; Alejandra María Quesada Gutiérrez, cédula de identidad 109640666; Gustavo Espinoza Vargas, cédula de identidad 109470731; Yaneth Marixa Naranjo Dalolio, cédula de identidad 900810973; Marvin Gonzalo Mora Hernández, cédula de identidad 105790541 y Karla Fabiola González González, cédula de identidad 603330393, como delegados territoriales de la provincia de Puntarenas, en virtud de las renunciaciones suscitadas, cuyos nombramientos resultarán eficaces y oponibles a terceros a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del período, sea hasta el veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

En virtud de lo expuesto, la nómina de delegados de la provincia de Puntarenas quedará conformada de la siguiente forma:

## **PUNTARENAS**

### **DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
701420759	ALLAN MATAMOROS ESPINOZA	TERRITORIAL
604000256	KRISSIA YUNIETH ZUMBADO SABORIO	TERRITORIAL
113740391	SUSANA VILLALOBOS BUSTOS	TERRITORIAL
604000991	JEAN CARLO CESPEDES MUÑOZ	TERRITORIAL
<b>603330393</b>	<b>KARLA FABIOLA GONZALEZ GONZALEZ</b>	<b>TERRITORIAL</b>
<b>900810973</b>	<b>YANETH MARIXA NARANJO DALOLIO</b>	<b>TERRITORIAL</b>
<b>109640666</b>	<b>ALEJANDRA MARIA QUESADA GUTIERREZ</b>	<b>TERRITORIAL</b>
<b>109470731</b>	<b>GUSTAVO ESPINOZA VARGAS</b>	<b>TERRITORIAL</b>
<b>109620071</b>	<b>MAURICIO ARTURO MARIN IBARRA</b>	<b>TERRITORIAL</b>
<b>105790541</b>	<b>MARVIN GONZALO MORA HERNANDEZ</b>	<b>TERRITORIAL</b>

### **POR TANTO**

Se declara parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación, se revoca la resolución 333-DRPP-2016 de las quince horas cuarenta minutos del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

Se acreditan los nombramientos de Mauricio Arturo Marín Ibarra, cédula de identidad 109620071; Alejandra María Quesada Gutiérrez, cédula de identidad 109640666; Gustavo Espinoza Vargas, cédula de identidad 109470731; Yaneth Marixa Naranjo Dalolio, cédula de identidad 900810973; Marvin Gonzalo Mora Hernández, cédula de identidad 105790541 y Karla Fabiola González González, cédula de identidad 603330393, como delegados territoriales de la provincia de Puntarenas en la forma descrita en el considerando de fondo; nombramientos que estarán vigentes por el resto del período, es decir a partir de la firmeza de la presente resolución y hasta el veintitrés de junio de dos mil diecisiete. En los demás extremos, se mantiene el criterio vertido por este Departamento. Por haber sido interpuesto en forma subsidiaria el recurso de apelación, procede elevar el mismo a conocimiento del Superior.

**NOTIFÍQUESE.**

**Marta Castillo Víquez**

**Jefa Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/krv/vcm

C: Expediente 131-2012 Partido Nueva Generación

Ref: No 4505, resolución 333-DRPP-2016, 5739 -2016